DICTAMEN DE REGISTRO DE PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA Y LISTA DE CANDIDADATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR.

Municipio, Axtla de Terrazas San Luis Potosí, a 19 del mes de abril del año 2024.

VISTO para Dictamen el expediente relativo a la solicitud de registro de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional propuestas por el LIC. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT en su carácter de Presidente DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL del Partido Político CONCIENCIA POPULAR ante este Organismo Electoral, para contender en el proceso de la elección de Ayuntamiento, cuya Jornada Electoral se efectuará el domingo 02 de junio del 2024; por lo anterior, y

## **ANTECEDENTES**

- El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la citada Constitución. La Constitución presenta su última reforma el día 24 de enero del 2024.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 01 de abril de 2024.
- III. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Partidos Políticos, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 02 de marzo de 2023.
- IV. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la Constitución Política del Estado

HELL THE

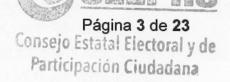
Consejo Página 11de 231 y de Participación Ciudadana Libre y Soberano de San Luis Potosí, la cual presenta su última reforma el 16 de octubre de 2023.

- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, normativa que presentó su última reforma el 03 de octubre de 2023.
- VI. El 28 de septiembre de 2022 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expidió la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presenta su última reforma el 12 de octubre de 2023.
- VII. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023- 2024, en el cual se establece el 10 de febrero de 2024, como la fecha de término de las precampañas para el Estado de San Luis Potosí.
- VIII. El 07 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional, mediante acuerdo INE/CG441/2023 aprobó el Plan Integral y Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024, en el cual se establecen diversas fechas de actos del proceso electoral.
- IX. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el "CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024", de conformidad con lo establecido en los artículos 75 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y 255, fracción II de la Ley Electoral del Estado, determinándose en dicho calendario las siguientes fechas para la verificación de las solicitudes de registro de planillas de mayoría relativa y listas de regidurías de representación proporcional en la elección de Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, así como de la

Página 2 de 23

documentación anexa para dar cumplimiento a los requisitos de elegibilidad y legalidad, fechas que se incluyen en dicho calendario como se muestra a continuación:

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
8 al 15 de	"REGISTROS DE CANDIDATURAS PARA	LEE
marzo de	AYUNTAMIENTOS" Plazo para que los	260
2024	Partidos Políticos, Coaliciones y	
	Candidaturas Independientes, presenten	
	ante el Comité Municipal Electoral	
	correspondiente, su respectiva solicitud de	
	registro de Planilla de Mayoría Relativa y	
	lista de Regidurías de Representación	
	Proporcional.	
16 al 20 de	Plazo en que la Secretaría Ejecutiva	LEE
marzo de	verificara el cumplimiento al principio de	261
2024	paridad de género en los registros de	
	candidaturas a Diputaciones de	
	Representación Proporcional y	
	Ayuntamientos	
06 de abril	Fecha límite para que la Secretaría	LEE
de 2024	Ejecutiva presente al Consejo General del	282
	Consejo Estatal Electoral y de Participación	
	Ciudadana el proyecto de Dictamen de	
	verificación de la Paridad de Género	
	respecto a los registros de candidaturas a	
	Diputaciones de Representación	
	Proporcional y Ayuntamientos	
09 y 10 de	Los 58 Comités Municipales Electorales	LEE
abril	verificarán si las solicitudes de registro de	282
	candidatas o candidatos a integrantes de	
	Ayuntamientos presentados reúnen los	
	requisitos de elegibilidad, legalidad y cuotas	



a que refiera la Constitución Política del	
Estado y la Ley Electoral.	
Los 58 Comités Municipales Electorales del	LEE
Consejo Estatal Electoral y de Participación	283
Ciudadana aprobarán los Dictámenes	
relativos a las solicitudes de registro de	
candidaturas de Ayuntamientos que se	
hayan presentado por los Partidos Políticos,	
Coaliciones y Candidaturas Independientes,	
para el Proceso Electoral Local 2024.	
El Consejo Estatal Electoral y de	LEE
Participación Ciudadana ordenará la	283
publicación en el Periódico Oficial del	
Estado, de los nombres de todas las	
candidaturas registradas para	
Ayuntamientos.	
Inicio de la Campaña Electoral relativa a la	
	LEE
	337, párrafo
	primero
	Estado y la Ley Electoral.  Los 58 Comités Municipales Electorales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobarán los Dictámenes relativos a las solicitudes de registro de candidaturas de Ayuntamientos que se hayan presentado por los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, para el Proceso Electoral Local 2024.  El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana ordenará la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los nombres de todas las candidaturas registradas para

- X. El 01 de noviembre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana aprobó en sesión ordinaria los LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL MECANISMO QUE SE APLICARÁ PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2024.
- XI. Así también, en la misma sesión del Consejo General de fecha 01 de noviembre de 2023, fueron emitidos los LINEAMIENTOS PARA IDENTIFICAR LOS MUNICIPIOS Y LOS DISTRITOS CON MAYORÍA DE POBLACIÓN INDÍGENA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARA LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS DE PERSONAS INDÍGENAS, ASÍ COMO LOS CRITERIOS PARA LA VERIFICACIÓN

DE LA AUTOADSCRIPCIÓN CALIFICADA POR LO QUE REFIERE AL PROCESO ELECTORAL 2024.

- XII. El 29 de noviembre de 2023 el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó los LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- XIII. De igual manera, en la misma sesión del Consejo General fueron aprobados los LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LOS REGISTROS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA LA ELECCION DE DIPUTACIONES Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL 2024, EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
- XIV. El 02 de enero de 2024, en Sesión Solemne de Instalación, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local 2024, en el Estado de San Luis Potosí, para la elección y renovación de Diputadas y Diputados que integrarán la LXIV Legislatura del H. Congreso del estado, y los 58 ayuntamientos, ambos para el periodo Constitucional 2024-2027.
- XV. Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, instaló el 31 de enero de 2024 a los Comités Municipales Electorales, organismos dependientes del Consejo, encargados de preparar, desarrollar y vigilar el proceso de elección para ayuntamientos en sus respectivos ámbitos, conforme lo señala la Ley Electora del Estado.
- XVI. El 15 de marzo de 2024, fue presentada ante el Consejo Estatal Electoral y de participación ciudadana la solicitud de registro y documentos anexos de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional propuesta por el C LIC. OSCAR CARLOS VERA FABREGAT, en su carácter de Presidente DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL del Partido Político

Consejo Estatal Electoral y de

CONCIENCIA POPULAR documentos que fueron presentados dentro del plazo legal que establece el Calendario Electoral del Proceso Electoral 2024.

- XVII. El 06 de abril de 2024, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudad ana notificó a este Comité Municipal Electoral el Dictamen mediante el cual resolvió el cumplimiento al principio de paridad de género horizontal y vertical de las postulaciones de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional para la elección del Ayuntamiento de Axtla de Terrazas San Luis Potosí, presentadas por el PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVIII. El 15 de abril de 2023 en sesión del Consejo General fue aprobado el acuerdo por el que se EMITE EL DICTÁMEN DE CUMPLIMIENTO DE LA POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PERSONAS DE CON DISCAPACIDAD, Y DE PERSONAS JOVENES EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS DE DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL; Y DE POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL Y DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LOS REGISTROS DE CANDIDATURAS A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO CONCIENCIA POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024
- XIX. Que en virtud de que se ha substanciado en sus términos el procedimiento para el registro de Candidaturas de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y lo requerido en los numerales 276, 277 y 278 de la Ley Electoral del Estado, en relación con lo dispuesto en el artículo 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, y los señalado en los artículos 7,8,9,10,13, 32 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024, se procede a la elaboración del presente Dictamen de Registro, por lo que:

XX.

# CONSIDERANDO

PRIMERO Que este Comité Municipal Electoral es competente para conocer y resolver sobre el registro de Planillas de Mayoría Relativa y Listas de Regidurías de Representación Proporcional, conforme a lo dispuesto por los artículos 115 y 120, fracción III de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO.** Que el **Partido Político Conciencia Popular** se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, por lo que tiene derecho a participar en el proceso de elección ordinaria del **Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P.**, para el período 2024- 2027.

TERCERO. Que el Partido Político a que se refiere el considerando que antecede, presentó en tiempo y forma solicitud de registro de las candidaturas de la Planilla de Mayoría Relativa y Lista de Regidurías de Representación Proporcional para contender en el proceso de elección ordinaria a celebrarse el día 02 de junio del año 2024, para la elección del Ayuntamiento de Ayuntamiento de Axtla de Terrazas S.L.P., misma que se integra de la siguiente manera:

CANDIDATURA	NOMBRE DE PERSONA PROPIETARIA	NOMBRE DE PERSON SUPLENTE				
Presidencia	JUANA JUAREZ BALDELAMAR					
Regiduría de Mayoría Relativa	SEBASTIAN DE JESUS LOPEZ JUAREZ	LUIS FERNANDO JUAREZ VILLEGAS				
Sindicatura 01	LUCIANA GARCIA ALVARADO	JOSHUA ABRIL DE LA VEGA JUAREZ				
Regiduría Representación Proporcional 01	JUANA JUAREZ BALDELAMAR	KARLA YHARET GONZALEZ SILVA				



Participación Ciudadana

Regiduría	MARIA DE LOS ANGELES	ROSA AIDE HERNANDEZ SANCHEZ
Representación Proporcional 02	AGUILAR MARTINEZ	NOSA AIDE HERNANDEZ SANCHEZ
Regiduría Representación Proporcional 03	MAURICIO LOPEZ JUAREZ	JOSE HERNANDEZ MARTINEZ
Regiduría Representación Proporcional 04	MARIA DEL CARMEN GODOY ADRIAN	KARLA HERNANDEZ SANCHEZ
Regiduría Representación Proporcional 05	AMELIA SANCHEZ ANTONIA	SANDRA CRUZ VILLAREAL

CUARTO. Que de conformidad con el numeral 117 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículos, 261 y 277 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, una vez que este Comité Municipal Electoral procedió a la revisión exhaustiva de la solicitud de registro y de los documentos anexos correspondientes a las personas aspirantes a las candidaturas antes señaladas las cuales forman parte de la Planilla de Mayoría Relativa y de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional, se advirtió, por cada registro, la acreditación de los requisitos de elegibilidad conforme a lo siguiente:

REQUISITOS ELEGIBILIDAD	DOCUMENTACIÓN CON LA QUE SE ACREDITA:
Ser ciudadana o ciudadano potosino en pleno goce de sus derechos;	Credencial para votar con fotografía vigente
II. Ser originaria u originario del municipio y con un año por lo menos de residencia	



efectiva en el mismo, inmediata anterior al día de la elección o designación, en su caso; o ser vecina o vecino del mismo, con residencia efectiva de tres años inmediata anterior al día de la elección, designación;

nacimiento Acta de Constancia de domicilio antigüedad de residencia

III. No tener una multa firme pendiente de pago, o que encontrándose sub júdice no esté garantizada en los términos de las disposiciones legales aplicables, que haya sido impuesta por responsabilidad con motivo de los cargos públicos que hubiere desempeñado en la administración federal, estatal o municipal; y no haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión;

Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del Estado

IV. En el caso de la reelección, no tener sanción grave firme, por el manejo de los recursos públicos durante el periodo de responsabilidad que concluye, y

Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción IX de la Ley Electoral del Estado

V. No estar en alguno de los siguientes supuestos: Tener sentencia condenatoria que haya causado estado, por violencia familiar; o delitos contra las mujeres por razón de género. b) Tener sentencia condenatoria que haya causado estado por los delitos: contra la libertad sexual; la seguridad sexual; y el normal desarrollo psicosexual. 0 c) Estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos

Manifestación, bajo protesta de decir verdad, de conformidad con el artículo 277, fracción VI de la Ley Electoral del Estado

alimenticios.	

Asimismo, atinente a la documentación que fue anexada a cada solicitud de registro se manifiesta, respecto de cada registro de la Planilla de Mayoría Relativa y de la Lista de Regidurías de Representación Proporcional, la presentación y la validez de los documentos siguientes:

# PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA

DOCUMENTA OIÓN		REGII	DURÍA	1 Table 2000	CATUR 01	
DOCUMENTACIÓN	PRESIDENCIA	PRO P.	SUP.	PRO P.	SUP.	
Solicitud de registro ante el SER			<b>√</b>	•		
Copia certificada     del acta de     nacimiento		1	1	1	1	
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	<b>→</b>	1	<b>√</b>	1	1	
III. Clave Única del Registro de Población (CURP)	<b>√</b>	1	1	1	<b>√</b>	
IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva						
e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en	✓	1	<b>✓</b>	✓	1	
su defecto, por					( )	

						1
fedatario público.						
V. En su caso,						
comprobante de						
presentación de la						
última declaración						
fiscal realizada, o						
constancia emitida						
por la autoridad						
competente,	<b>V</b>	1	1	1	1	
mediante la que se						
acredite estar al						
corriente en el pago						
de sus						
contribuciones						
fiscales.						
VI. Si no aplica la						
fracción anterior,						
manifestación bajo						
protesta de decir						
verdad de no estar	,	1	1	1	1	
obligado a rendir	•		\ \ \	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	<b>V</b>	
declaraciones o						
bien, no ser						
contribuyente.						
VII. Tratándose de						
personas que hayan ocupado un						
			-			
cargo público con						
anterioridad,	,	,			,	
comprobante de la	1	1	1	1	1	
presentación de la						
declaración						
patrimonial						
presentada ante la						
autoridad				1	WA ME	TEMM
		Página 1	11 da 22		( ) Up	LL BEE
		ayına	1 ue 23			2 102 - 22 - 23 12 10
				Co	nsejo Esta	ital Electoral y d
					n. Airiant	ian cindadana

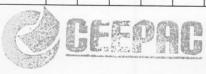
competente.  VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del	
personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
comprobante de la presentación de la declaración de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley    V	
intereses presentada ante la autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
presentada ante la autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
autoridad competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
competente.  IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley $\checkmark$ $\checkmark$ $\checkmark$ $\checkmark$	
cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley	
artículo 277, fracción V de la Ley	
artículo 277, fracción V de la Ley	
Electoral del	
estado, y 13,	
fracción VI de los	
Lineamientos para	
el registro de	
candidaturas 2024.	
XII. Constancia de	
registro del SNR / / / / /	
con firma autógrafa;	
XIII. Constancia del	
SER de	
candidaturas	
locales;	_ A
XIV. Informe de , No No No No	
capacidad aplica aplica aplica aplica	а

económica del SNR					
con firma autógrafa;					
XV. Original o copia					
certificada del					
documento del					
partido político que	./	1	1	.,	1
acredite la elección	•	<b>V</b>	~	<b>V</b>	<b>V</b>
o designación de					
sus candidatas o					
candidatos;					
XVI. SOLICITUD		No	No	No	No
DE	No aplica				
SOBRENOMBRE		aplica	aplica	aplica	aplica
XVII. Cédula					
Profesional de					
Licenciado en					
Derecho o Abogado				1	1
con antigüedad				<b>v</b>	<b>v</b>
mínima de tres					
años en el ejercicio					
de la profesión					

# Lista de Regidurías de Representación Proporcional

		01		02		3	(	)4	(	05
Documentación	PR OP.	SUP	PR OP.	SUP.	PR OP.	SUP	PR OP.	SUP	PR OP.	SUI
Solicitud de registro ante el SER	1	1	1	✓	1	1	1	1	1	1
I. Copia certificada del acta de nacimiento	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
II. Copia fotostática, por ambos lados, de la credencial para votar con fotografía vigente;	1	1	1	1	1	1	1	1	1	7
III. Clave Única del Registro de Población (CURP)	1	1	1	10	1	1	1	1	1	<b>V</b>

IV. Constancia de domicilio y antigüedad de residencia efectiva e ininterrumpida, expedida por la secretaría del ayuntamiento que corresponda o, en su defecto, por fedatario público.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	/
V. En su caso, comprobante de presentación de la última declaración fiscal realizada, o constancia emitida por la autoridad competente, mediante la que se acredite estar al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.	•	-	-	•	2					
VI. Si no aplica la fracción anterior, manifestación bajo protesta de decir verdad de no estar obligado a rendir declaraciones o bien, no ser contribuyente.	1	1	1	1	1	1	1	1	<b>V</b>	1
VII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración patrimonial presentada ante la autoridad competente.	1	1	1	1	<b>/</b>	1	1	1	1	1
VIII. Tratándose de personas que hayan ocupado un cargo público con anterioridad, comprobante de la presentación de la declaración de intereses presentada ante la autoridad competente.	✓	1	1	1	<b>✓</b>	1	1	1	1	1
IX. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, en cumplimiento del artículo 277, fracción V de la Ley Electoral del estado, y 13, fracción VI de los Lineamientos para el registro de candidaturas 2024.	✓	1	1	1	1	<b>✓</b>	1	<b>✓</b>	1	1
XII. Constancia de registro del SNR con firma autógrafa;	<b>✓</b>	1	1	<b>√</b>	<b>✓</b>	1	1	1	1	1
XIII. Constancia del SER de candidaturas locales;	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
XIV. Original o copia certificada del documento del partido político que acredite la elección o designación de sus candidatas o candidatos;	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1



QUINTO. PARIDAD DE GÉNERO. En fecha 06 de abril de 2024 el Consejo General del Consejo Estatal y de Participación Ciudadana, emitió los Dictámenes respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en los registros de candidaturas a los ayuntamientos.

Derivado de lo anterior, **resultó procedente** el estudio de los requisitos que atienden el principio de paridad de género en las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad**.

SEXTO. POSTULACIÓN DE PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 265 y 268 de la Ley Electoral del Estado, así como con lo determinado por los Lineamientos para la postulación de candidaturas de diversidad sexual emitidos por el Consejo, en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos deben incluir al menos una persona de la diversidad sexual. En ese sentido, con fecha 15 de abril del año 2024, el Consejo emitió los dictámenes de cumplimiento de dicha obligación, habiendo tenido al Partido conciencia popular por cumpliendo con la misma. Sin embargo, el partido para el caso del Ayuntamiento que nos ocupa, si postulo candidaturas de personas de la diversidad sexual)

En el Dictamen antes referido, el Consejo señaló que el Partido postula a las personas Regiduría de Representación Proporcional 4 propietario, y Regiduría de Representación proporcional 4 suplente como candidaturas de la diversidad sexual, las cuáles son postuladas en este municipio como personas candidatas a diversidad sexual representación proporcional, habiendo presentado junto con su documentación, lo siguiente, para acreditar la calidad de personas de la diversidad sexual:

DOCUMENTACIÓN GENERAL	Posición de fórmula en lista de RP	Fórmula Representación Proporcional	
		PROPIETARIA	SUPLENTE
l. Escrito simple firmado por la persona candidata, donde manifieste, bajo protesta de decir verdad, su orientación	1	/ A REP	

sexual, identidad y/o expresión	de		
género con que se autoidentifica.			

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de los requisitos la postulación de personas de la diversidad sexual conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad**.

SÉPTIMO. POSTULACIÓN DE PERSONAS JÓVENES. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 278, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado y los Lineamientos para el registro de personas jóvenes emitidos por el Consejo, los partidos políticos, al proponer su planilla de mayoría relativa y listas de representación proporcional en la elección de ayuntamientos, deben así también postular personas jóvenes.

Ahora bien, es de señalar que el partido político se encuentra solicitando el registro de candidaturas de personas jóvenes en las siguientes candidaturas:

Tipo de municipio: "C"

(Art. 13, Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí)

Cantidad de postulaciones registradas conforme a tipo de municipio: "8"

Cantidad de fórmulas requeridas para cumplir con el 20% de postulaciones de personas jóvenes: "4"

#### SUMATORIA

Partido político	PCP	Fórmulas registradas por MR	1	Fórmulas registradas por RP	3	4
	POR	CENTAJE MÍNIMO	OBL	GATORIO		20%

<sup>\*</sup>Proveniente de registro de partido político postulante



Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas jóvenes conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad**.

OCTAVO. POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Según lo dispuesto por los artículos 265, párrafo tercero y 268, párrafo quinto de la Ley Electoral del Estado, así como con lo determinado por los Lineamientos para la postulación de candidaturas con discapacidad emitidos por el Consejo, en las listas de candidaturas a regidurías de representación proporcional, los partidos deben incluir al menos una persona con discapacidad. En ese sentido, con fecha 15 de abril del año 2024, el Consejo emitió los dictámenes de cumplimiento de dicha obligación, habiendo tenido al Partido Conciencia popular por cumpliendo con la misma. (Sin embargo, el partido para el caso del Ayuntamiento que nos ocupa, si postulo candidaturas de personas con discapacidad)

Ahora bien, es de señalar que el partido político se encuentra solicitando el registro de candidaturas de personas con discapacidad en las siguientes candidaturas:

DOCUMENTACIÓN GENERAL	Posición de fórmula en lista de RP		presentación rcional
		PROPIETARIA	SUPLENTE
I. La Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente de cada persona candidata, la cual es emitida de forma gratuita por el Sistema Nacional DIF (SNDIF), o	1	1	✓
II. Certificado o credencial correspondiente emitidos por el DIF nacional, estatal o municipal, o	1	1	<b>✓</b>
III. Acta circunstanciada levantada por la Secretaría Ejecutiva o Secretaría Técnica del organismo electoral, en la que se haga constar la discapacidad	1		<b>/</b>

evidente de la persona candidata.	

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas con discapacidad conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad**.

NOVENO. POSTULACIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 269 y 271 de la Ley Electoral del Estado, se tuvo por objeto establecer los municipios y distritos electorales del estado con población mayoritariam ente indígena así como los mecanismos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan en observancia a la acción afirmativa indígena respecto de las candidaturas a cargo de elección popular en el Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral Local 2024. En congruencia con lo anterior se advirtió lo siguiente respecto de la postulación de candidaturas indígenas, misma que correspondió a la Candidatura a Fórmula de Candidaturas a Sindicatura, y formula de regiduría de representación proporcional.

PARTIDO POLÍTICO	PCP	Documentac	ión requerida	deservice ASSISTANT
POSTULANTE		I. Formato de	II. Constancia	de
The sale of the book		postulación	Autoadscripción	
The state of the s		indígena en el que	Calificada.	
The second of the second		la persona		
12 THE RESERVE		candidata		
		manifiesta su		
The American		autoadscripción a		
The second of th		un pueblo y una		
		comunidad		
The state of the s		indígena		
SINDICATURA	SINDICATURA			



Propietario/a	LUCIANA GARCIA ALVARADO	<b>√</b>	<b>*</b>	
Suplente	JOSHUA ABRIL DE LA VEGA JUAREZ	<b>✓</b>	1	
CANDIDATURA DE REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	Regiduría RP 02	<b>✓</b>	~	
Propietario/a	MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR MARTINEZ	<b>✓</b>	~	
Suplente	ROSA AIDE HERNANDEZ SANCHEZ	<b>✓</b>	<b>✓</b>	

Derivado de lo anterior, resultó procedente el estudio de la postulación de personas indígenas conforme a las disposiciones antes señaladas atinentes a las candidaturas sobre las cuales este Comité Municipal Electoral se pronuncia, **mismo que se cumple a cabalidad**.

DECIMO. En virtud de los fundamentos y motivos antes referidos, este Comité Municipal Electoral ADVIERTE QUE SE ENCUENTRAN SATISFECHOS LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y LEGALIDAD a que refieren los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 281 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, así como los requisitos establecidos por los artículos 264, 265, 276 y 277 de la Ley Electoral vigente en el Estado, en relación con los artículos 7,8,9,10,13, 32 y 35 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2024, lo que en la especie plenamente se acreditó con la información y documentación que cada una de los candidaturas que de las cuales se solicitó registro a este Organismo Electoral; motivo por cual este Comité Municipal Electoral, no considera impedimento legal para el registro de las candidaturas en cuestión propuestas por el PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR por lo que es de resolverse y se

### RESUELVE

PRIMERO. ES PROCEDENTE EL REGISTRO DE LA PLANILLA DE MAYORIA RELATIVA, ASÍ COMO LA LISTA DE CANDIDATURAS A REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, propuesta por el PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR para el AYUNTAMIENTO DE AXTLA DE TERRAZAS S. L.P., a efecto de que contienda en el proceso de elección correspondiente a realizarse el 02 de junio del 2024, de conformidad con lo siguiente:

# **CANDIDATURAS REGISTRADAS:**

PLANILLA DE MAYORÍA RELATIVA		
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	
PRESIDENCIA MUNICIPAL	JUANA JUAREZ BALDELAMAR	
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA PROPIETARIA	SEBASTIAN DE JESUS LOPEZ JUAREZ	
REGIDURÍA DE MAYORÍA RELATIVA SUPLENTE	LUIS FERNANDO JUAREZ VILLEGAS	
SINDICATURA 01 PROPIETARIA	LUCIANA GARCIA ALVARADO	
SINDICATURA 01 SUPLENTE	JOSHUA ABRIL DE LA VEGA JUAREZ	

	RÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	JUANÁ JUAREZ BALDELAMAR
Propietaria(o)	
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 01	KARLA YHARET GONZALEZ SILVA
Suplente	



REGIDURÍA DE	MARIA DE LOS ANGELES AGUILAR MARTINEZ	
REPRESENTACIÓN		
PROPORCIONAL 02		
Propietaria(o)		
REGIDURÍA DE	ROSA AIDE HERNANDEZ SANCHEZ	
REPRESENTACIÓN		
PROPORCIONAL 02		
Suplente		
REGIDURÍA DE	MAURICIO LOPEZ JUAREZ	
REPRESENTACIÓN		
PROPORCIONAL 03		
Propietaria(o)		
REGIDURÍA DE	JOSE HERNANDEZ MARTINEZ	
REPRESENTACIÓN		1
PROPORCIONAL 03		
Suplente		
REGIDURÍA DE	MARIA DEL CARMEN GODOY ADRIAN	
REPRESENTACIÓN		
PROPORCIONAL 04		
Propietaria(o)		
REGIDURÍA DE	KARLA HERNANDEZ SANCHEZ	
REPRESENTACIÓN		
PROPORCIONAL 04		
Suplente		
REGIDURÍA DE	AMELIA SANCHEZ ANTONIA	
REPRESENTACIÓN		
PROPORCIONAL 05		
Propietaria(o)		
REGIDURÍA DE	SANDRA CRUZ VILLAREAL	
REPRESENTACIÓN		
PROPORCIONAL 05		
Suplente		



CANDIDATURA DIVERSIDAD SEXUAL		
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4 Propietaria	MARIA DEL CARMEN GODOY ADRIAN	
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 4 Suplente	KARLA HERNANDEZ SANCHEZ	

CANDIDATURA DISCAPACIDAD		
CANDIDATURA	NOMBRE DE LA PERSONA CANDIDATA	
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3 Propietario	MAURICIO LOPEZ JUAREZ	
REGIDURÍA DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL 3 Suplente	JOSE HERNANDEZ MARTINEZ	

SEGUNDO. Notifíquese el presente dictamen al Representante del PARTIDO POLÍTICO CONCIENCIA POPULAR ante el Pleno de Comité Municipal Electoral y en los Estrados del Organismo Electoral, para los efectos legales conducentes.

**TERCERO**. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el presente dictamen, para su conocimiento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Electoral del Estado.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Técnica, para que notifique el presente dictamen a las y los integrantes del Comité Municipal Electoral, que no hayan estado presentes al momento de su aprobación.

QUINTO. El presente dictamen entra en vigor al momento de su aprobación por parte del Comité Municipal Electoral.

El presente Dictamen fue aprobado por Unanimidad de votos por el Pleno del comité Municipal con Cabecera en el Municipio de Axtla de Terrazas S.L.P., el 19 de abril de 2024.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA

MTRO.FABIAN ARGUELLES ORTA
Presidente del Comité Municipal

Electoral de Axtla de Terrazas.

NOMBRE Y FIRMA

LIC. ABIGAIL HERNANDEZ FELIX

Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Axtla de Terrazas.

COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE AXTLA DE TERRAZAS, S.L.P.



Participación Ciudadana